REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 0017 -2024-MTC/21

Lima, 01 FEB. 2024

VISTOS:

El Informe N° 38-2024-MTC/21.OA.ABAST, de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, el Informe N° 119-2023-MTC/21.C.S del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 22-2023-MTC/21 y el Informe N° 027-2024-MTC/21.OAJ de fecha 12 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado -PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza de la calificación; entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado — PROVIAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un programa con autonomía técnica, administrativa y financiera, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada; adscrito al Viceministerio de Transportes; y que tiene como parte de sus funciones promover, apoyar y orientar la recuperación y el mantenimiento de la red vial departamental y vecinal o rural que permita su operatividad permanente, así como la atención de emergencias de infraestructura de transporte, en el ámbito de sus funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/21 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad;

quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 19 del citado Manual de Operaciones, señala que: *"La Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los procesos relacionados con los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como del control patrimonial, gestión documental y atención al ciudadano en Provías Descentralizado (...)";*

Que, con el Memorando N° 3481-2023-MTC/21.GIE del 26 de julio de 2023, la Gerencia de Intervenciones Especiales solicita el inicio del proceso de contratación del "Servicio de consultoría para la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones del Plan de Afectaciones y Compensaciones del Proyecto de Inversión: Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. PE – 1N (Pampa La Tranca) – Santa Cruz de Toledo – Ayambla – Los Higos – en los distritos de Contumaza y Santa Cruz de Toledo de la provincia de Contumaza – departamento de Cajamarca";

Que, con el Formato N° 73-2023-MTC/21.OA del 7 de setiembre de 2023, la Oficina de Administración aprobó el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-MTC/21, para la "Servicio de consultoría para la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones del Plan de Afectaciones y Compensaciones del Proyecto de Inversión: Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. PE – 1N (Pampa La Tranca) – Santa Cruz de Toledo – Ayambla – Los Higos – en los distritos de Contumaza y Santa Cruz de Toledo de la provincia de Contumaza – departamento de Cajamarca" requerida con la Solicitud N° 63-2023-MTC/21.OA.ABAST;

Que, con la Resolución de Directoral N° 216-2023-MTC/21 del 06 de setiembre de 2023, se designó al Comité de Selección para la conducción del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-MTC/21 (en adelante, el Comité de Selección) para la contratación del "Servicio de consultoría para la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones del Plan de Afectaciones y Compensaciones del Proyecto de Inversión: Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. PE – 1N (Pampa La Tranca) – Santa Cruz de Toledo – Ayambla – Los Higos – en los distritos de Contumaza y Santa Cruz de Toledo de la provincia de Contumaza – departamento de Cajamarca", siendo los miembros titulares Zulliana Guadalupe Prado Berrocal (presidente – Titular), Villegas Villegas Ronald Junior (miembro – Titular), y Espinoza Torres Miguel Angel (miembro - Titular);

Que, con el Formato N° 66-2023-MTC/21.OA del 26 de setiembre de 2023, la Oficina de Administración aprobó las Bases Administrativas para el "Servicio de consultoría para la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones del Plan de Afectaciones y Compensaciones del Proyecto de Inversión: Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. PE – 1N (Pampa La Tranca) – Santa Cruz de Toledo – Ayambla – Los Higos – en los distritos de Contumaza y Santa Cruz de Toledo de la provincia de Contumaza – departamento de Cajamarca";

Que, el 27 de setiembre de 2023, se realiza la convocatoria del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 22-2023-MTC/21, mediante su publicación en la plataforma del SEACE;

Que, con el Informe N° 63-2023-MTC/21.CS del 2 de octubre de 2023, el Comité de Selección comunica a la Gerencia de Intervenciones Especiales que recibió nueve (9) consultas y/u observaciones, formuladas a las bases del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 22-2023-MTC/21 solicitándole la absolución de las mismas;

Que, a través del Memorando N° 5259-2023-MTC/21-GIE del 3 de octubre de 2023 y el Memorando N° 5610-2023-MTC/21-GIE del 17 de octubre de 2023, la Gerencia de Intervenciones Especiales remite el Informe N° 059-2023.GIE.CPQ y el Informe N° 400-2023-MTC/210GIE.DOMS, respectivamente; absolviendo las consultas correspondientes a la Adjudicación Simplificada N° 22-2023-MTC/21, adjuntando las enmiendas respectivas;

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Que, con el Informe N° 119-2023-MTC/21.CS de fecha 27 de noviembre de 2023, el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 22-2023-MTC/21, advierte vicios durante el desarrollo del referido procedimiento de selección, lo cual habría contravenido la normativa de contrataciones públicas; concluyendo que:

(i) El área usuaria ha atendido la absolución de las consultas y observaciones adjuntando el análisis en el cual ha incorporado o **ADJUNTADO MAYOR DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**, **"EL PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES (PAC)** del citado proyecto de inversión, contenido en una carpeta, 01 tomo con un total de 1069 folios, en las respuestas de consultas y observaciones N° 1, 3, 4, 5, 6 y 7.

Adicionalmente el especialista en liberación de terrenos de la entidad ha dado su opinión técnica valorando al PAC (Plan de Afectaciones y Compensaciones) mencionando que se debe incluir como documento clave que debe acompañar los Términos de Referencia (TDR), mitigando cualquier riesgo jurídico y/o económico que puedan surgir en la etapa de implementación.

Por lo cual ese documento es relevante y/o clave para la compresión de los Términos de Referencia por su contenido, alcance lo cual también indica el especialista en liberación de terrenos de la entidad en el análisis y conclusiones del informe remitido al Comité de Selección y la misma área usuaria también lo ha valorado adjuntándolo adicionalmente en la atención de las consultas y observaciones y sobre todo de la consulta y observación N° 4. Al respecto esta información no fue presentada junto a los Términos de Referencia por consiguiente no formó parte de la etapa de la formulación de las consultas y observaciones del procedimiento de selección, en ese sentido se identifica la vulneración del principio de transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado, advirtiéndose cualquier riesgo jurídico y/o económico que pueda surgir en la etapa de implementación o continuidad del procedimiento de selección.

(ii) En ese sentido el Comité de Selección considerando la documentación del área usuaria y opinión técnica del especialista en liberación de terreno advierte que durante el procedimiento de selección se han producido vicios donde **EL ÁREA USUARIA NO HA PRESENTADO JUNTO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EL PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES – PAC**, el cual es un documento importante que debió acompañarlos desde su programación para la convocatoria del procedimiento de selección a fin que se garantice el cumplimiento del objetivo de la contratación y con ello garantizar el cumplimiento de la finalidad pública; contraviniéndose la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, con el Memorando N° 367-2023-MTC/21.OA.ABAST de fecha 05 de diciembre de 2023, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial requiere al órgano colegiado que, se sirva indicar expresamente las recomendaciones que se deberían seguir en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 22-2023-MTC/21 -1, así como la etapa a la que debería retrotraerse, esto con la finalidad de lograr un proceso transparente, con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, a través del Informe N° 132-2023-MTC/21.CS de fecha 13 de diciembre de 2023, el Presidente del Comité de Selección, remite información complementaria en atención al Memorando N° 367-2023-MTC/21.OA.ABAST; precisando que conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde que se declare la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 22-2023-MTC/21, retrotrayéndolo hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación de los Términos de Referencia;

Que, asimismo, de manera complementaria, el referido órgano colegiado remite el Informe N° 148-2023-MTC/21.CS de fecha 29 de diciembre de 2023, a través del cual solicita la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 22-2023-MTC/21,

indicando los preceptos legales que se habrían vulnerado, así como la etapa a la cual se debería retrotraer el referido procedimiento de selección;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Adjudicación Simplificada N° 22-2023-MTC/21, para el "Servicio de consultoría para la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones del Plan de Afectaciones y Compensaciones del Proyecto de Inversión: Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. PE – 1N (Pampa La Tranca) – Santa Cruz de Toledo – Ayambla – Los Higos – en los distritos de Contumaza y Santa Cruz de Toledo de la provincia de Contumaza – departamento de Cajamarca" fue convocada con fecha 27 de setiembre de 2023, al amparo de lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias, en adelante "el Reglamento", por lo que la presente declaratoria de nulidad de oficio, será realizada bajo los alcances de la normativa antes citada;

Que, el literal b) del artículo 2 de la Ley regula el Principio de Igualdad de Trato, por medio del cual, todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva;

Que, el literal c) del precitado artículo prescribe que, por el Principio de Transparencia, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico;

Que, por otra parte, conforme a los literales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. **LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA O EXPEDIENTE TÉCNICO DEBEN FORMULARSE DE FORMA OBJETIVA Y PRECISA POR EL ÁREA USUARIA**; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo;

Que, conforme a los numeral 29.1 y 29.8 del Reglamento, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios; siendo el **ÁREA USUARIA RESPONSABLE DE LA ADECUADA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO, DEBIENDO ASEGURAR LA CALIDAD TÉCNICA Y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN** por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, en base a lo expuesto por el Comité de Selección y la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial con la Conformidad de la

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Oficina de Administración a través del Informe N° 38-2024-MTC/21.OA.ABAST del 8 de enero de 2024, informa la existencia de vicios que configurarían la causal de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 22-2023-MTC/21, toda vez que los errores advertidos devienen en una transgresión a normas legales, conforme a lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, los cuales se detallan a continuación:

3.4. Al respecto, mediante Informe N° 119-2023-MTC/21.CS, el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 22-2023-MTC/21-1, informa, entre otros, sobre presuntos vicios ocurridos en el desarrollo del referido procedimiento de selección, conforme se precisa a continuación:

El plan de afectaciones y compensaciones (PAC) del Proyecto de inversión: Mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-1N (Pampa La Tranca) – Santa Cruz de Toleso – Ayambla – Los Higos – en los distritos de Contumazá y Santa cruz de Toledo, de la provincia de Contumazá – departamento de Cajamarca", contenido en una carpeta, 01 tomo con un total de 1069 folios.

Visto esto una vez más el área usuaria valora en el análisis de la absolución de la consulta u observación el Plan de afectaciones y compensaciones del expediente técnico, adjuntándolo.

2.3 *DE LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ESPECIALISTA EN LIBERACIÓN DE TERRENOS DE LA ENTIDAD SEÑALA EN SU ANALISIS Y CONCLUSIONES LAS SIGUIENTES PRESICIONES:*

II. ANALISIS. -

Al respecto es importante indicar que el Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC), ha sido elaborado por el formulador del proyecto y/o Expediente técnico, el mismo que fue aprobado como parte de la DIA del Estudio Definitivo, siendo un Plan que contiene un diagnóstico de afectaciones prediales, cuyas actividades corresponden a la identificación, descripción de las características de las afectaciones prediales, clasificación jurídica de los sujetos pasivos (afectados), así como el grado de magnitud de la afectación; asimismo identifica el perjuicio económico (lucro cesante y /o daño emergente) de ser el caso; complementariamente elabora planes de mitigación a través de programas de capacitaciones u otros, en virtud a la liberación de predios a través del Trato Directo (establecido en el DL 1192 y sus modificatorias); este análisis concluye en un costo tentativo del valor de los servicios y pagos de afectaciones (terrenos y mejoras), logrando un valor estimado del total del proceso de liberación de los terrenos afectados, incluyendo recomendaciones de las especialidades de los profesionales y el numero necesario para una correcta implementación.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Del análisis y documentos de la referencia se señala:

El PAC contiene la siguiente información: número de afectados, clasificación según su condición jurídica, clasificación de las afectaciones, clasificación de los perjuicios económicos de ser el caso, longitud de la zona a liberar, línea de construcción aprobado en el Estudio Definitivo; asimismo en este diagnóstico se puede advertir algún tipo de riesgo de saneamiento físico legal de propiedades o de comunidades campesinas que no han sido inscritas o cuentan con algún problema que impida un proceso normal y que solo retrasaría todas las actividades; concluyéndose que el PAC aprobado en el Estudio Definitivo contiene toda la información clave y relevante para su implementación a través de la misma entidad (PVD) o de un tercero (consultoría u otros).

Por lo que se debe incluir el PAC como documento clave que debe acompañar a los términos de referencia desde su presentación por el área usuaria, pues el mismo contiene información relevante para que los participantes y/o Postores puedan hacer una adecuada planificación, una adecuada oferta de cantidad de recursos y realizar una oferta económica de acuerdo a lo solicitado en los Términos de Referencia (TDR), mitigando cualquier riesgo jurídico y/o económico que puedan surgir en la etapa de implementación.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Del análisis, antecedentes y documentos de la referencia se señala:

3.1 El área usuaria ha atendido la absolución de la consultas y observaciones adjuntando el análisis en el cual ha incorporado o adjuntado mayor documentación técnica a los términos de referencia "El plan de afectaciones y compensaciones (PAC)

del Proyecto de inversión: Mejoramiento del camino vecinal EMP. PE-1N (Pampa La Tranca) – Santa Cruz de Toleso – Ayambla – Los Higos – en los distritos de Contumazá y Santa cruz de Toledo, de la provincia de Contumazá – departamento de Cajamarca", contenido en una carpeta, 01 tomo con un total de 1069 folios, en las respuesta de las consultas y observaciones N° 1; 3; 4; 5; 6 y 7, por lo cual del análisis del área usuario señala del PAC "se alcanza el diagnostico referencial realizado en el expediente técnico (sujeto a variación) el mismo que puede ser descargado de un enlace".

Adicionalmente el especialista en liberación de terrenos de la entidad ha dado su opinión técnica valorando al PAC (Plan de afectaciones y compensaciones) mencionando:

Por lo que se debe incluir el PAC como documento clave que debe acompañar a los términos de referencia desde su presentación por el área usuaria, pues el mismo contiene información relevante para que los participantes y/o Postores puedan hacer una adecuada planificación, una adecuada oferta de cantidad de recursos y realizar una oferta económica de acuerdo a lo solicitado en los Términos de Referencia (TDR), mitigando cualquier riesgo jurídico y/o económico que puedan surgir en la etapa de implementación.

Por lo cual este documento es relevante y/o clave para la comprensión de los términos de referencia por su contenido, alcance lo cual también indica el especialista en liberación de terrenos de la entidad en el análisis y conclusiones del informe remitido al comité de selección y la misma área usuaria también lo ha valorado adjuntándolo adicionalmente en la atención de las consultas y observaciones y sobre todo de la consulta y observación N° 4, al respecto esta información no fue presentada junto a los términos de referencia por consiguiente no formo parte de la etapa de la formulación de las consultas y observaciones del procedimiento de selección en ese sentido se identifica la vulneración del principio de transparencia de la ley de contrataciones mencionado en el artículo 02[1] Numeral C. Advirtiéndose cualquier riesgo jurídico y/o económico que pueda surgir en la etapa de implementación o continuidad del procedimiento de selección.

2 En ese sentido el comité considerando la documentación del área usuaria y opinión técnica del especialista en liberación de terreno advierte que durante el procedimiento de selección se han producido vicios donde el área usuaria no ha presentado junto a los términos de referencia el Plan de afectaciones y compensaciones - PAC, el cual es un documento importante que debió acompañarlos desde su presentación para la convocatoria del procedimiento de selección a fin que se garantice el cumplimiento del objetivo de la contratación con ello garantizar el cumplimiento de la finalidad publica por lo que se contravino la ley y reglamento de contrataciones vigente:

3.5. *Por otro lado, el referido órgano colegiado remite además, el Informe N° 132-2023-MTC/21.CS, a través del cual, se precisa lo siguiente:*

Al respecto, la Gerencia de Intervenciones Especiales, en calidad de área usuaria, al elaborar el Requerimiento del mencionado servicio, no ha incluido junto a los términos de referencia el Plan de Afectaciones y Compensaciones – PAC el cual es un documento importante que permitirá ejecutar el servicio y formular la oferta económica.

Adicionalmente el Especialista en Liberación de Terrenos de la Entidad, a través del Informe N° 003-2023-MTC/21.GO.LEIP del 03 de noviembre de 2023 ha dado su opinión técnica valorando al PAC (Plan de afectaciones y compensaciones) mencionando lo siguiente:

> Por lo que se debe incluir el PAC como documento clave que debe acompañar a los términos de referencia desde su presentación por el área usuaria, pues el mismo contiene información relevante para que los participantes y/o Postores puedan hacer una adecuada planificación, una adecuada oferta de cantidad de recursos y realizar una oferta económica de acuerdo a lo solicitado en los Términos de Referencia (TDR), mitigando cualquier riesgo jurídico y/o económico que puedan surgir en la etapa de implementación.

Por tal motivo, la no inclusión del PAC (Plan de afectaciones y compensaciones) en los Términos de Referencia **se considera la existencia de un vicio de nulidad insubsanable en las bases,** debido a que los participantes no habrían podido realizar consultas y observaciones de forma oportuna.

Siendo así, en el presente caso se ha verificado que, la Gerencia de Intervenciones Especiales, en condición de área usuaria, al formular el Requerimiento no ha incluido junto a los términos de referencia el Plan de afectaciones y compensaciones – PAC, lo cual constituye una contravención al principio de transparencia recogido en el literal c) del artículo 2 de la Ley.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, corresponde que se declare la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 22-2023-MTC/21, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de los términos de referencia.

3.6. *Por otro lado, de manera complementaria, el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 22-2023-MTC/21-1, remite el Informe N° 148-2023-MTC/21.CS, el cual precisa lo siguiente:*

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

En ese sentido el comité considerando la documentación del área usuaria y opinión técnica del especialista en liberación de terreno se advierte que durante el procedimiento de selección se han producido vicios donde el área usuaria no ha presentado junto a los términos de referencia el Plan de afectaciones y compensaciones, PAC, el cual es un documento importante que debió acompañarlos desde su presentación para la convocatoria del procedimiento de selección a fin que se garantice el cumplimiento del objetivo de la contratación con ello garantizar el cumplimiento de la finalidad publica por lo que se contravino la ley y reglamento de contrataciones vigente:

(...)"

3.7. *De acuerdo con lo informado por el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-MTC/21, el área usuaria no habría cumplido con remitir los Términos de Referencia completos, para efectuar una contratación eficiente del "Servicio de consultoría para la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones del Plan de Afectaciones y Compensaciones del Proyecto de Inversión: Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. PE – 1N (Pampa La Tranca) – Santa Cruz de Toledo – Ayambla – Los Higos – en los distritos de Contumaza y Santa Cruz de Toledo de la provincia de Contumaza – departamento de Cajamarca", lo cual se evidenció durante la absolución de las consultas y observaciones formuladas por los distintos postores en el desarrollo del procedimiento de selección antes señalado.*

3.8. *Es así que, en atención a las Consultas/Observaciones N° 03, 04, 05, 06 y 07, la Gerencia de Intervenciones Especiales remite el Plan de Afectaciones y Compensaciones – PAC, el cual forma parte del expediente técnico de la obra, sobre la cual recae el "Servicio de consultoría para la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones del Plan de Afectaciones y Compensaciones del Proyecto de Inversión: Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. PE – 1N (Pampa La Tranca) – Santa Cruz de Toledo – Ayambla – Los Higos – en los distritos de Contumaza y Santa Cruz de Toledo de la provincia de Contumaza – departamento de Cajamarca".*

3.9. *Ahora bien, de acuerdo con lo señalado por el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-MTC/21, el referido Plan contienen el alcance y definiciones técnicas de los Términos de Referencia, además, de información complementaria que permite una mejor comprensión del servicio a ejecutar, pues es un diagnóstico inicial referencial efectuado al expediente técnico de obra.*

3.10. *Por otro lado, el Comité de Selección remite la opinión del Especialista en Liberación de Terrenos de la Gerencia de Obras, el cual señaló a través del Informe N° 003-2023-MTC/21.GO.LEIP que, el Plan de Afectaciones y Compensaciones fue elaborado en conjunto con el Expediente Técnico de obra, el cual contiene un diagnóstico de afectaciones prediales, cuyas actividades corresponden a la identificación y descripción de dichas afectaciones, clasificación jurídica de los sujetos pasivos (afectados), así como el grado o magnitud de la afectación, además, identifica el posible perjuicio económico (lucro cesante y/o daño emergente), así como los planes de mitigación, el valor de los servicios y pagos de afectaciones (terrenos y mejoras) como parte de la liberación de predios afectados, incluyendo recomendaciones de las especialidades de los profesionales y el número necesario para una correcta implementación.*

3.11. *En ese contexto, el Comité de Selección, en atención al pronunciamiento efectuado por el referido especialista, concluye señalando que, el Plan de Afectaciones y Compensaciones contiene información clave relevante para el servicio, por lo que, debió encontrarse adjunto a los Términos de Referencia desde la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 022-2023-MTC/21, a fin que sea de conocimiento de los participantes y postores, para una adecuada formulación de su oferta técnica y económica.*

Que, en el presente caso, de la revisión del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 22-2023-MTC/21, se advierten que el Plan de Afectaciones y Compensaciones – PAC, el cual forma parte del expediente técnico de la obra, es esencial para la prestación del "Servicio de consultoría para la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones del Plan de Afectaciones y Compensaciones del Proyecto de Inversión: Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. PE – 1N (Pampa La Tranca) – Santa Cruz de Toledo – Ayambla – Los Higos – en los distritos de Contumaza y Santa Cruz de Toledo de la provincia de Contumaza – departamento de

Cajamarca" dado que contiene el alcance y definiciones técnicas de los Términos de Referencia, además, de información complementaria que permite una mejor comprensión del servicio a ejecutar; por lo que su no incorporación y consideración en los Términos de Referencia configura un vicio insubsanable cometido en los actos preparatorios que constituyen transgresiones a las normas legales, conforme al siguiente detalle:

(i) **Trasgresión a los literales b) y c) del artículo 2 de la Ley**, dado que los Términos de Referencia no consideraron ni adjuntaron el Plan de Afectaciones y Compensaciones – PAC, a pesar de ser un instrumento esencial para la prestación del "Servicio de consultoría para la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones del Plan de Afectaciones y Compensaciones del Proyecto de Inversión: Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. PE – 1N (Pampa La Tranca) – Santa Cruz de Toledo – Ayambla – Los Higos – en los distritos de Contumaza y Santa Cruz de Toledo de la provincia de Contumaza – departamento de Cajamarca".

(ii) **Trasgresión a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley**, puesto que los Términos de Referencia no fueron formulados de manera específica, al obviar la incorporación del Plan de Afectaciones y Compensaciones – PAC.

(iii) **Trasgresión a los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento**, puesto que la formulación del Requerimiento no fue adecuada dado que la omisión del Plan de Afectaciones y Compensaciones – PAC, generándose un riesgo en la calidad del servicio y su ejecución.

Que, en este sentido, el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley, establece que *"El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra.* ***La declaración de nulidad de oficio*** *y la aprobación de las contrataciones directas* ***no pueden ser objeto de delegación****, salvo lo dispuesto en el reglamento"* (El resaltado es nuestro);

Que, sobre el particular, el artículo 44 de la Ley dispone lo siguiente:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ***contravengan las normas legales****, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

44.2 ***El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato****, sin perjuicio que sea declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..." (El resaltado es nuestro);*

Que, en dicho sentido, la nulidad se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad o vicio que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar; lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el "TUO de la LPAG", establece: *"La nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él"*. En tal sentido, el acto administrativo nulo supone la nulidad de los actos sucesivos que deriven de éste como consecuencia directa (causalidad entre una y otra), e implica retrotraer las actuaciones administrativas a la etapa en la cual se cometió la infracción que vulnera dispositivos legales preexistentes, a fin que se corrija dicho proceder y se vuelva a realizar el acto en adecuada observancia de la normativa aplicable;

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Que, a través del Informe N° 027-2024-MTC/21.OAJ de fecha 12 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la información que obra como parte del expediente de contratación y de lo informado por el Comité de Selección, Gerencia de Intervenciones Especiales, con la conformidad de la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Oficina de Administración, advierte una transgresión a la normativa de contrataciones del Estado, por lo que emite opinión favorable en torno a la procedencia de la declaración de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 22-2023-MTC/21, para la "Servicio de consultoría para la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones del Plan de Afectaciones y Compensaciones del Proyecto de Inversión: Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. PE - 1N (Pampa La Tranca) - Santa Cruz de Toledo - Ayambla - Los Higos - en los distritos de Contumaza y Santa Cruz de Toledo de la provincia de Contumaza - departamento de Cajamarca"; debiendo ser declarada por el Titular de la Entidad, quien deberá disponer se retrotraiga el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, donde se produjo el incumplimiento, esto con la finalidad de subsanar y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, conforme a lo regulado en el artículo 44 de la Ley, sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley[1];

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales, Administración y de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 029-2006-MTC, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 22-2023-MTC/21 para la "Servicio de consultoría para la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones del Plan de Afectaciones y Compensaciones del Proyecto de Inversión: Mejoramiento del Camino Vecinal EMP. PE - 1N (Pampa La Tranca) - Santa Cruz de Toledo - Ayambla - Los Higos - en los distritos de Contumaza y Santa Cruz de Toledo de la provincia de Contumaza - departamento de

---

[1] ***Artículo 9. Responsabilidades Esenciales***

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia el régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan..."

Cajamarca"; al haberse vulnerado lo previsto por el Principio de Igualdad de Trato y Transparencia que rige las contrataciones contenido en el artículo 2 de la Ley y las disposiciones contenidas en los numerales 16.1, 16.2, 29.1 y 29.8 de los artículos 16 y 29 del Reglamento, respectivamente, transgrediéndose así la normativa de contrataciones del Estado; debiéndose retrotraer el referido procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, correspondiendo al área usuaria reformular y corregir los Términos de Referencia, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos con el objeto de establecer el correspondiente deslinde de responsabilidades, de corresponder, por incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, en la Adjudicación Simplificada N° 22-2023-MTC/21.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 4.-Disponer que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral al Órgano encargado de las Contrataciones a cargo de la conducción de la Adjudicación Simplificada N° 22-2023-MTC/21.

Regístrese y comuníquese.

OSCAR EFRAIN CHAVEZ FIGUEROA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° I012318350
NNL/rme